



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00001-2008-PI/TC
ABANCAY
DANIEL GERMÁN BADIOLA LEGUÍA
EN REPRESENTACIÓN DEL 1% DE
CIUDADANOS DE LA PROVINCIA DE
ABANCAY

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 24 de marzo de 2009

VISTO

El escrito de apersonamiento y contestación de la demanda de inconstitucionalidad presentado el 30 de enero de 2009 por el Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Abancay; y,

ATENDIENDO A

1. Que conforme al artículo 99º del Código Procesal Constitucional los Alcaldes Provinciales con acuerdo de su Concejo actúan en el proceso por sí o mediante apoderado nombrado para tal efecto y con patrocinio de letrado.
2. Que según lo dispone el numeral 5) del artículo 102º del acotado, los anexos de la demanda, resultan aplicables para efectos de la contestación por la que en este caso también debe presentarse la Certificación del acuerdo adoptado en el Concejo Provincial.
3. Que sin embargo de la contestación de la demanda fluye que el Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Abancay ha contestado la demanda sin observar los mencionados requisitos.
4. Que en consecuencia de conformidad con lo previsto en el inciso 1) del artículo 103º del Código Procesal Constitucional, corresponde que este Tribunal conceda un plazo no mayor de cinco días para su subsanación.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00001-2008-PI/TC
ABANCAY
DANIEL GERMÁN BADIOLA LEGUÍA
EN REPRESENTACIÓN DEL 1% DE
CIUDADANOS DE LA PROVINCIA DE
ABANCAY

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

1. Declarar **INADMISIBLE** la contestación de la presente demanda.
2. Otorgar un plazo de cinco días para efectos de subsanar la omisión a que se refiere la presente resolución.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**VERGARA GOTELLI
MESÍA RAMÍREZ
LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
CALLE HAYEN
ETO CRUZ
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:

**Dr. ERNESTO FIGUEROA-BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR**